



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 75308/2016/4/CNC2

Reg. n° 920/2017

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2017 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Daniel Morin y Horacio Días, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 75308/2016/4/CNC2, caratulada “**B [REDACTED] M [REDACTED] D [REDACTED] s/ rechazo de legitimación activa**”. Se encuentran presentes: la parte recurrente, representada por el Dr. Pablo Rovatti defensor oficial a cargo del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de la Defensoría General de la Nación, en representación del pretense querellante. Se informa a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente, quien da a conocer los fundamentos de la decisión adoptada por unanimidad. El tribunal *a quo*, en su voto mayoritario, sostuvo que no correspondía hacer lugar a la solicitud de legitimación activa solicitada por B [REDACTED] M [REDACTED]. Sustancialmente adujo que la íntima conexión existente entre la imputación que pesa en su contra (robo con armas en grado de tentativa y portación ilegítima de arma de uso civil) y aquella que lo habría tenido como víctima (tentativa de homicidio), ocurridas dentro de un mismo contexto temporo-espacial, impedía legitimar activamente en el proceso a quien reviste el carácter de imputado. Ahora bien, tal como expresó el recurrente -que si bien lo planteo bajo el ropaje de arbitrariedad- y en consonancia con los argumentos expuestos por la minoría, se advierte en el caso una



errónea interpretación del derecho aplicable. El art. 82 del Código Procesal Penal de la Nación no hace distinción alguna ni establece restricciones a quién resulta particularmente ofendido de un delito de acción pública, garantizando, de este modo, su derecho de acceder a la justicia. Si bien ambas imputaciones se encuentran enmarcadas dentro de un mismo contexto, este extremo no puede llevar -por sí solo- a desechar la pretensión del impugnante, pues en el caso concreto se trata de situaciones de hecho que pueden diferenciarse y donde la prueba de una imputación no necesariamente conduce al descarte de la otra. Por ello, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto, casar la resolución que se revisa y tener por parte querellante a D [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED] con el patrocinio del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de la Defensoría General de la Nación, sin costas (arts. 82, 455, 456 inc. 1º, 465 bis, 530 y 531, CPPN). En consecuencia, **esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de recurso de casación interpuesto, **CASAR** la resolución que se impugna, **TENER POR PARTE querellante a D [REDACTED] B [REDACTED] M [REDACTED]** con el patrocinio del Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de la Defensoría General de la Nación, sin costas (arts. 82, 455, 456 inc. 1º, 465 bis, 530 y 531, CPPN); y **REMITIR** las presentes actuaciones al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5, donde se encuentra actualmente radicada la causa con copia a la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100), estese a la remisión ordenada e **incorpórese copia certificada de lo aquí resuelto en el legajo de casación n° CCC 75308/2016/9/1/CNC3**. Quedan las partes así notificadas. Sirva la presente de atenta nota de estilo. No siendo para





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 75308/2016/4/CNC2

más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala
por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

Ante mí:

ORNELLA PACCHIOTTI
PROSECRETARIA DE CÁMARA

